



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1075/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022**

**(E. E. N° 2022-17-1-0001609, Ent. N° 1381/2022)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), relacionadas con la Licitación Pública N° 1600161100 para la contratación de hasta 8:500.000 m3 de nitrógeno gaseoso, suministrado en estado líquido;

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución del Gerente General (G.G.) del Ente N° 133/2021, dictada con fecha 24.09.2021, se dispuso el llamado de referencia y se designó a la Comisión Encargada de la redacción del Pliego de Condiciones. Posteriormente, el Gerente General, por Resolución (G.G.) N° 157/2021, dictada con fecha 16.11.2021, aprobó el Pliego de Condiciones Particulares;

2) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 28.12.2021 se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentó un único oferente: LINDE URUGUAY LIMITADA;

3) que el Departamento de Procesamiento y Ejecución adjuntó al expediente los siguientes recaudos: a) constancia de análisis de situación del proveedor en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), de donde surge que se encuentra en estado Activo, y b) constancia de pago de Garantía de Mantenimiento de la Oferta por U\$S 40.000 por parte de LINDE URUGUAY LIMITADA;

4) que de la oferta presentada surge su cotización en los siguientes términos: Nitrógeno gaseoso Unitario: U\$S 0,418, IVA precio





**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Unitario U\$S 0,092, Total: U\$S 3:553.000, IVA sobre monto total: U\$S 781.660,0, siendo la oferta total (IVA incluido) de U\$S 4.334.660;

5) que con fecha 30/12/2021, la Unidad de Procesamiento y Ejecución de Compras informó que la oferente cumple con: el punto I 2 (especificaciones técnicas), el punto II 4 (plazo de validez), el punto III 1 (depósito de garantía), el punto III 2 (cotización) y con el punto IV 6: (RUPE); asimismo, acepta lo establecido en el punto III 6 (variaciones de precios) y lo señalado en el punto III 9 (entrega);

6) que la Gerencia de Producción de Energéticos (Gerencia Refinación) informó que la oferta cumple con lo solicitado. Asimismo, informó que el nitrógeno resulta imprescindible para la operación de la refinería, y es importante tener presente que el suministro del mismo debe ser continuo y responder rápidamente a variaciones de la demanda imprevista, debido a cambios operativos de la planta. En este sentido, la empresa LINDE URUGUAY LTDA., actualmente suministra nitrógeno a ANCAP en forma satisfactoria;

7) que la Comisión Asesora realizó informe con fecha 14.02.2022, concluyendo que tomando en consideración que el precio ofertado excede la cotización realizada por dicha firma en la licitación anterior (N° 1600158400), se entiende oportuno solicitar una mejora en las condiciones económicas de la oferta, dejando constancia que la misma se realiza atendiendo a razones de buena administración y, por tanto, no resulta de aplicación en el presente caso el Art. 66 del TOCAF;

8) que con fecha 17.02.2022 se cursó comunicación a la empresa solicitando la presentación de una mejora de ofertas en los términos indicados por el Comisión Asesora de Adjudicaciones;

9) que con fecha 18.02.2022 la oferente manifiesta que, con la intención de acompañar las economías de ANCAP y tomando en cuenta el relacionamiento comercial que existe desde hace muchos años entre





## TRIBUNAL DE CUENTAS

ambas empresas, ofrece un descuento del 3% en el precio ofrecido para el Nitrógeno líquido, resultando un valor de USD 0,406 7 Nm3 más los impuestos correspondientes;

10) que con fecha 26.02.2022, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, tras relacionar las actuaciones sustanciadas, aconsejó adjudicar la compra de hasta 8.500.000 Nm3 de nitrógeno gaseoso suministrado en estado líquido, con opción de renovación por hasta igual cantidad, en las mismas condiciones contractuales y de común acuerdo entre las partes, a la firma LINDE URUGUAY LTDA, por cumplir con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares;

11) que con fecha 04.03.2022 se emitió el Pedido de Compa N° 4500176805, del que surge que el rubro pertinente cuenta con disponibilidad para los años 2022 y 2023;

12) que por Resolución N° 176/3/2022 de fecha 31.03.2022, el Directorio de ANCAP dispuso adjudicar – *ad referéndum* de la intervención preventiva de este Tribunal - la adquisición de 8.500.000 Nm3 de nitrógeno gaseoso, suministrado en estado líquido, con opción de renovación a criterio de ANCAP por hasta igual cantidad en las mismas condiciones contractuales, a LINDE URUGUAY LIMITADA, por un monto de U\$S 3.451.000,00 más el 22% de IVA por un monto de hasta U\$S 759.220,00;

**CONSIDERANDO:** que el procedimiento se ajustó a las normas legales y reglamentarias vigentes, así como a los principios generales de Derecho que rigen la contratación pública, especialmente el artículo 33 y siguientes del T.O.C.A.F, por lo que el gasto derivado de la contratación de referencia no merece objeciones desde el punto de vista legal;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el Artículo 211 Lit. B) de la Constitución de la República;





**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de U\$S 3.451.000,00 (más IVA de U\$S 759.220,00), así como el derivado de la opción prevista en caso de efectivizarse la misma, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

ar

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner, con una estructura fluida y entrelazada.

**Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner**  
**Secretaria General**